



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil catorce, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 18.” tomando en consideración:- -----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y por el artículo 85 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California* establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a dicha ley y los reglamentos que al efecto se expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados; y en forma correlativa, el artículo 4 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California* prescribe, entre otros aspectos, que la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los arbitrios municipales, queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio.-----

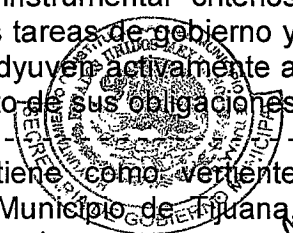
TERCERO.- Que la ya mencionada *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California*, en el segundo párrafo de su artículo 110 establece como facultad del Ayuntamiento, que la condonación total o parcial de los adeudos por concepto de recargos a cargo de los contribuyentes, podrá otorgarse por disposiciones de carácter general a propuesta del Presidente Municipal.-----

CUARTO.- Que resulta indispensable tomar las medidas necesarias encaminadas a proporcionar a la comunidad facilidades que les permitan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que en materias de impuestos y derechos se encuentren actualmente en mora y que no obstante el deseo del contribuyente para solventar su deuda, el monto de la misma más accesorios la vuelve imposible de cubrir de manera voluntaria.-----

QUINTO.- Que sobre la base de lo asentado en los Considerandos precedentes, es intención de este Ayuntamiento promover mecanismos para eficientizar e impulsar la Hacienda Municipal, mediante campañas extraordinarias de promoción para recaudación y pago de las contribuciones a la Autoridad Fiscal Municipal.-----

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto, se hace necesario instrumentar criterios tendientes a fomentar la participación ciudadana dentro de las tareas de gobierno y auxiliar en lo posible la economía de los causantes y que coadyuven activamente a la prestación de los servicios públicos a través del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.-----

SÉPTIMO.- Que la intención principal de esta propuesta tiene como vertiente fundamental beneficiar la economía de los ciudadanos del Municipio de Tijuana, Baja California, al facilitarles el cumplir sus obligaciones fiscales con un menor





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

impacto en su presupuesto. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de recargos por mora y multas causados y/o derivados de impuestos y/o derechos generados a favor del Municipio de Tijuana, Baja California, durante el presente y anteriores ejercicios fiscales, cuando sean liquidados totalmente y en una sola exhibición desde la aprobación del presente Acuerdo hasta el martes treinta de diciembre de dos mil catorce. -----

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deja sin efecto el Punto de Acuerdo Segundo aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en Periódico Oficial del Estado número 40, Tomo CXXI del ocho de agosto de dos mil catorce, relativo a Impuesto Predial.-----

TERCERO.- El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones o al reclamo de la aplicación retroactiva del mismo.-----

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal* para conocimiento de la ciudadanía.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

